



Secretaría de Educación  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 112 - 2026

**“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE OCTAVIO DE JESUS ORTIZ GUERRERO identificado(a) con C.C. 73270072, en una vacancia temporal generada por la licencia por ENFERMEDAD COMÚN, de QUINTANA PEREZ ABEL identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 73076328, titular del cargo de DOCENTE DE AULA, Código 9001”**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 012 del 09-ene-2025 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6°, numeral 6.2.3, establece como competencias de los departamentos: “Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del El Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, estipula que en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

Que el **numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001**, consagra que es competencia de los Departamentos, la de *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, consagran que las licencias por enfermedad y maternidad están sujetas al régimen de seguridad social vigente.

Que mediante Circular Conjunta No. 100-006-2025, expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se ha establecido que durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales resulta jurídicamente procedente la vinculación de personal mediante nombramiento en empleos temporales, cuando dicha vinculación tenga como finalidad exclusiva suplir las ausencias transitorias generadas por incapacidades médicas de los servidores públicos titulares de los cargos de la planta de personal de la entidad.

Que la viabilidad de esta modalidad de vinculación se fundamenta en que los nombramientos temporales para suplir incapacidades médicas constituyen situaciones administrativas de carácter transitorio y excepcional que no generan modificación alguna en la planta de personal aprobada, no implican la creación de nuevos cargos, ni conllevan incremento en la apropiación presupuestal de nómina, toda vez que el recurso destinado al pago del servidor titular en incapacidad es el mismo que ampara la remuneración del empleado temporal que lo suple durante dicho período.

Que este tipo de nombramientos temporales se encuentran plenamente justificados en la necesidad de garantizar la continuidad, eficiencia y eficacia en la prestación del servicio público a cargo de la entidad, ante





Secretaría de Educación  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 112 - 2026

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE OCTAVIO DE JESUS ORTIZ GUERRERO, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 73.270.072, EN UNA VACANCIA TEMPORAL GENERADA POR LA LICENCIA POR ENFERMEDAD COMÚN, DE QUINTANA PEREZ ABEL IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 73.076.328, TITULAR DEL CARGO DE DOCENTE DE AULA, Código 9001”**

\*\*\*\*\*  
situaciones imprevistas e involuntarias de ausencia del personal de planta por razones de salud, sin que ello constituya vulneración a las restricciones establecidas en la Ley de Garantías Electorales.

Que con relación al nombramiento provisional, el **Decreto 1075 de 2015** en su artículo **2.4.6.3.10**, dispone que éste “*se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.*”

Que el funcionario(a) **QUINTANA PEREZ ABEL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **73.076.328**, se encuentra vinculado(a) en la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación de Bolívar, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, en el cargo de **DOCENTE DE AULA, Código 9001**, nombrado en Propiedad, **NIVEL: SECUNDARIA - ÁREA: CIENCIAS SOCIALES**, en **SAN ESTANISLAO \ INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE LAS PIEDRAS \ SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE LAS PIEDRAS**.

Que, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo en vacancia temporal debe ser provisto, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que, en virtud de lo anterior, la Gobernación de Bolívar expidió la Circular GOBOL-23-039711, mediante la cual se establecieron lineamientos para identificar los casos de estabilidad laboral reforzada y su orden de prioridad en la planta docente de la Secretaria de Educación de Bolívar.

Que, mediante Circular 024 del 21 de julio de 2023, el Ministerio de Educación Nacional, señaló las acciones afirmativas que debían ser adoptadas por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, a efectos de garantizar la estabilidad laboral reforzada de los docentes sujetos de especial protección de conformidad con el Decreto 1083 de 2015 y la jurisprudencia constitucional.

**“PARÁGRAFO 2.** *Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por*

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*





Secretaría de Educación  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 112 - 2026

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE OCTAVIO DE JESUS ORTIZ GUERRERO, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 73.270.072, EN UNA VACANCIA TEMPORAL GENERADA POR LA LICENCIA POR ENFERMEDAD COMÚN, DE QUINTANA PEREZ ABEL IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 73.076.328, TITULAR DEL CARGO DE DOCENTE DE AULA, Código 9001”

\*\*\*\*\*

**PARÁGRAFO 3.** *Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.*”

Que, a efectos de dar cumplimiento a los preceptos antes mencionados, y lograr la identificación y priorización de los casos de estabilidad reforzada en el marco del actual proceso de selección, mediante la citada circular se dispuso un formulario a diligenciar en link dispuesto para estos efectos, mediante el cual los interesados en que les fuera reconocida tal condición, allegaron los documentos que la soportan.

Que con base en esta información, se lograron identificar los docentes que, en virtud de la documentación aportada, gozan de la condición de sujetos de especial protección y que, por tanto, eran destinatarios de las medidas afirmativas antes señaladas, listado que además fue enviado al Ministerio de Educación dentro del plazo señalado para ello en Circulares precitadas.

Que la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos certifica mediante oficio, no existe personal idóneo suficiente para encargar y no fue el empleo seleccionado por la convocatoria del listado vigente de docentes elegibles por concurso de mérito para este municipio, área y establecimiento educativo y/o de igual forma ninguna de las personas que hacen parte del citado listado aceptó el nombramiento en la vacante temporal ofertada por la Secretaría de Educación Departamental en el marco de las acciones afirmativas desplegadas en favor de los docente a quienes se les ha reconocido la condición de sujetos de especial protección.

Que, agotada la posibilidad de proveer la vacante temporal con las lista de elegibles y con la listas de los docentes destinatarios de las medidas afirmativas contempladas en las Circulares 024 del 21 de julio de 2023 del Ministerio de Educación Nacional y 23-039711 de la Gobernación de Bolívar, por lo tanto, es imperativo el nombramiento provisional en vacante temporal de un educador que supla la necesidad de la prestación del servicio, por lo cual se ha tenido en cuenta la hoja de vida de **OCTAVIO DE JESUS ORTIZ GUERRERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **73.270.072**.

Que, la licencia por ENFERMEDAD COMÚN otorgada según certificado N°. **351958** del **26-ene-2026**, expedido por el(la) FOMAG, por el periodo de días, comprendidos desde el **08 de enero de 2026** hasta el **06 de febrero de 2026**, al funcionario(a), **QUINTANA PEREZ ABEL**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N°. **73.076.328**, generando una vacante temporal en el empleo **DOCENTE DE AULA, Código 9001**, en **SAN ESTANISLAO \ INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE LAS PIEDRAS \ SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE LAS PIEDRAS**, la cual debe ser suplida mediante nombramiento provisional temporal, mientras dure la situación administrativa del titular del cargo. Esto para garantizar el interés público y obligación legal en cabeza del Departamento para la prestación ininterrumpida del servicio educativo estatal y el derecho a la educación de los estudiantes el cual se vería vulnerado si no se procede a entregar esa carga académica a otro docente de aula de igual nivel.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



Secretaría de Educación  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 112 - 2026

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE OCTAVIO DE JESUS ORTIZ GUERRERO, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 73.270.072, EN UNA VACANCIA TEMPORAL GENERADA POR LA LICENCIA POR ENFERMEDAD COMÚN, DE QUINTANA PEREZ ABEL IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 73.076.328, TITULAR DEL CARGO DE DOCENTE DE AULA, Código 9001”**

\*\*\*\*\*  
Que la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos hace constar con su rúbrica que en **SAN ESTANISLAO \ INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE LAS PIEDRAS \ SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE LAS PIEDRAS**, que existe personal idóneo del listado vigente de docentes elegibles por concurso de mérito para este municipio, área y establecimiento educativo, por lo tanto, es imperativo el nombramiento provisional en vacante temporal que generó una incapacidad por la licencia por ENFERMEDAD COMÚN, de **QUINTANA PEREZ ABEL**, con un educador que conforma la lista de elegible que supla la necesidad de la prestación del servicio, que cumpla con el perfil del titular del cargo.

Que, revisada la hoja de vida de **OCTAVIO DE JESUS ORTIZ GUERRERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **73.270.072**, quien ostenta el título universitario de pregrado, graduado como LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES Y FILOSOFIA expedido por el(la) **UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR**, y fue verificado por la Dirección Administrativa de Planta de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar que cumple con los requisitos que exige la Constitución, la Ley y los mínimos de formación académica y experiencia para el empleo DOCENTE DE AULA, Código 9001, **NIVEL: SECUNDARIA - ÁREA: CIENCIAS SOCIALES**, establecidos en la Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional “Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”.

Que el inciso final del artículo 2.4.6.3.12 ibidem, prevé que el nombramiento provisional en una vacante temporal “será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.”

Que, por lo anteriormente expuesto.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAR PROVISIONALMENTE EN VACANTE TEMPORAL** en el empleo DOCENTE DE AULA, Código 9001, NIVEL: SECUNDARIA - ÁREA: CIENCIAS SOCIALES, a el(la) Señor(a) **OCTAVIO DE JESUS ORTIZ GUERRERO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N°. **73.270.072**, para que preste sus servicios desde su posesión hasta el **06 de febrero de 2026**, en el(la) **SAN ESTANISLAO \ INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE LAS PIEDRAS \ SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE LAS PIEDRAS**, en reemplazo de su titular **QUINTANA PEREZ ABEL** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **73.076.328**, quien deberá retomar el ejercicio de su cargo el día **07 de febrero de 2026**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La asignación salarial correspondiente al nombramiento provisional de que trata el artículo anterior será la establecida en el correspondiente decreto nacional de salarios para los docentes que se rigen por el Decreto 1278 de 2002, cuyo pago se hará efectivo previa certificación de cumplimiento expedida por el rector respectivo del establecimiento educativo.





Secretaría de Educación  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 112 - 2026

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE OCTAVIO DE JESUS ORTIZ GUERRERO, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 73.270.072, EN UNA VACANCIA TEMPORAL GENERADA POR LA LICENCIA POR ENFERMEDAD COMÚN, DE QUINTANA PEREZ ABEL IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 73.076.328, TITULAR DEL CARGO DE DOCENTE DE AULA, Código 9001”**

\*\*\*\*\*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La fecha para tener en cuenta los efectos fiscales de este Acto Administrativo, es la establecida en el ACTA DE POSESIÓN.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El nombramiento provisional de OCTAVIO DE JESUS ORTIZ GUERRERO, en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia temporal procederá por las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del artículo 11 del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO. Notificación.** Notificar el contenido del acto administrativo, al(a) señor(a) **OCTAVIO DE JESUS ORTIZ GUERRERO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **73.270.072**, al siguiente correo: **octavioortizjunior67@gmail.com** y al correo institucional del establecimiento educativo antes señalado: **ietadelaspiedras@sedbolivar.gov.co**


**ARTÍCULO CUARTO.** Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión a través de los canales virtuales y/o los dispuestos por la Gobernación de Bolívar, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para los fines pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Dirección de Planta y Establecimiento Educativos, grupo de nómina y novedades, grupo de Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y a la oficina de archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco, a los 06 de febrero 2026

  
**CRIJULIETH RAMOS GUTIÉRREZ**  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

**Vo.Bo.:** Yina Palomino Estrada - Directora Administrativa Planta Establecimientos Educativos  
**Vo.Bo.:** Vanessa De la Cruz Polo – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
**Revisó:** Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario  
**Elaboró:** Diana Julio Quintana - Técnico Operativo Grupo de Planta.

